



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2016-00120-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ACTOR : GILDARDO VANEGAS VASQUEZ
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO : AS-08-11-306-17

Mediante solicitud remitida por al buzón electrónico de fecha 22 de noviembre de hogano, el apoderado de la parte actora, solicita el retiro de la demanda y sus anexos (fl. 72).

Respecto al retiro de la demanda, el artículo 174 del C.P.A.C.A prevé lo siguiente: *“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”*.

Así las cosas, revisado el expediente se avizora a folio 53, que en el caso de marras se surtió debidamente la notificación al demandado y al Ministerio Público, el 17 de marzo de 2017, con destino al buzón notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co y procjudadm25@procuraduria.gov.co.

En consecuencia de lo anterior, se **DISPONE**:

.- **DENEGAR** la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte actora, conforme a lo previsto en el artículo 174 del C.P.A.C.A

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada